RESOLUCIÓN Nº 338/2024

Acta Nº 389 Fecha: 04/XII/2024

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS (SNCA – PY)" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.

Saltos del Guairá, 05 de diciembre del 2024.

VISTA:

La solicitud de aprobación del proyecto de **"Reglamento de Aplicación del Sistema Nacional de Créditos Académicos (SNCA – PY)"** de la Universidad Nacional de Canindeyú, presentada por la Directora General Académica, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado por la Directora General Académica del Rectorado tiene la siguiente fundamentación:

La implementación de un Reglamento para el Sistema Nacional de Créditos Académicos es esencial para garantizar la estandarización, transparencia y calidad en la organización de los programas educativos a nivel nacional. Este sistema permite medir de manera objetiva la carga académica de los estudiantes y asegura la compatibilidad entre las instituciones educativas, promoviendo la movilidad académica y el reconocimiento de estudios.

La aprobación del Reglamento de Aplicación del Sistema Nacional de Créditos Académicos representa un avance significativo en la consolidación de un sistema educativo más equitativo, transparente y compatible con estándares internacionales.

Este reglamento asegurará que los programas académicos respondan a las demandas del contexto actual, promoviendo la calidad, la movilidad y la flexibilidad en el aprendizaje.

Que los miembros del Consejo Superior Universitario han considerado que el proyecto de Reglamento presentado cumple con los requerimientos mínimos para este tipo de documentos, por lo tanto, corresponde acompañar los fundamentos expuestos y en consecuencia aprobar el Reglamento.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú en su **Art. 6** establece que: "La autonomía Universitaria comprende":..**Inc. a).** Libertad normativa, para dictar y aprobar los Estatutos y demás normas que la rigen. **Art. 19**.., **Inc. h)**. Dictar el Reglamento General de la Universidad y todos los demás reglamentos que normalice la vida institucional de la Universidad…. **Inc. i)** Homologar los planes de estudios y reglamentos propuestos por las facultades.

Que la Ley N° 3.985/10 de Creación de la Universidad Nacional de Canindeyú, la faculta a regirse por sus propios estatutos.

POR TANTO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ

RESUELVE:

Art. 1ro. APROBAR el **"Reglamento de Aplicación del Sistema Nacional de Créditos Académicos (SNCA – PY)"** de la Universidad Nacional de Canindeyú, conforme al detalle del ejemplar que se adjunta a la presente resolución.

Art. 2do. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General

Dr. Mariano Adolfo Pacher M.
Presidente Consejo Superior Universitario

UNICAN
Universidad Nacional de Canindeyú

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU

Creada por Ley de la Nación N° 3.985/10

Dirección General Académica

Nota DGA N°97/2024

Saltos del Guairá, 03 de diciembre del 2024

Señor
Dr. Mariano Adolfo Pacher Morel, Presidente
Consejo Superior Universitario
Universidad Nacional de Canindeyú.

Tengo a bien dirigirme muy respetuosamente a Usted y por su digno intermedio a los demás miembros del Consejo Superior Universitario, a los efectos de elevar para su estudio y consideración: el **Proyecto de Reglamento de Sistema Nacional de Créditos Académicos– Paraguay, para la Universidad Nacional de Canindeyú** con los respectivos ajustes sugeridos por *la Guía para la redacción de Reglamentaciones Institucionales para la Implementación del SNCA-PY.*

Este proyecto ha sido elaborado por los directores académicos de todas la carreras de la UNICAN.

Sin otro particular propicia es la ocasión para saludarlo con el respeto de siempre

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU
UNICAN
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA
SALTO DEL GUAIRÁ

Lic. Nohelia Beatriz Ramírez
Directora General Académica.

UNICAN
RECTORADO
MESA DE ENTRADA
Expediente N°: 2139
Fecha: 03 / 12 / 24 Hora: 09:45.
Recibido por: Gladys Inongs
Firma:

Campus Universitario
Prof. Susana Montiel de
Bareiro y Camilo Recalde
Salto del Guaira, Paraguay
Tel. Fax.(046)242891-242960

UNICAN

Universidad Nacional de Canindeyú

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS (SNCA-PY)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ

ÍNDICE

Capítulo I: Disposiciones generales 3
Capítulo II: Objetivos del reglamento 4
Capítulo III: Definiciones 4
Capítulo IV: Estructura del crédito académico 6
Capítulo V: Planificación académica y movilidad 7
Capítulo VI: Gestión administrativa u académica 9
Capítulo VII: Evaluación y seguimiento 9
Capítulo VIII: Disposiciones finales 10
Anexos 11

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS (SNCA-PY)

El presente reglamento acoge los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) para la aplicación del Sistema Nacional de Créditos académicos (SNCA-PY) en las carreras de la Universidad Nacional de Canindeyú.

Adicional a ello, la Institución reconoce que los créditos académicos contribuyen a que los Programas Académicos articulen los factores de flexibilidad, pertinencia y calidad académica en sus diseños curriculares, planteando nuevas formas de organización académica y pedagógica que promueven el trabajo autónomo y colaborativo del estudiante y la interacción académica entre las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del reglamento

Artículo 1 - El presente reglamento regula el sistema de créditos académicos en todos los programas de pregrado, grado y posgrado de la Universidad Nacional de Canindeyú (UNICAN), asegurando una planificación académica basada en estándares nacionales e internacionales.

Alcance

Artículo 2 - El presente reglamento es aplicable a los programas de pregrado, grado y posgrado de todas las facultades, institutos y escuelas de la UNICAN, así como a los cursos de extensión, capacitaciones y actividades complementarias reconocidas por la institución. Su alcance incluye la planificación académica, la evaluación, la movilidad estudiantil y el reconocimiento de créditos.

Marco legal

Artículo 3 - El presente reglamento es se fundamenta en:

a. Resolución CONES N° 221/2024.
b. Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú.
c. Reglamento General Académico de la Universidad Nacional de Canindeyú.
d. Normativas específicas de las facultades, escuelas o institutos.

Respetará las disposiciones legales nacionales e internacionales aplicables.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Objetivo general

Artículo 4 - El objetivo general del presente reglamento es garantizar la implementación eficiente del SNCA-PY, promoviendo la calidad académica, la movilidad estudiantil y la homologación de aprendizajes.

Objetivos específicos

Artículo 5 - Los objetivos específicos del presente reglamento son:

a. Asegurar una planificación académica equitativa basada en la carga horaria real.
b. Promover el reconocimiento mutuo de créditos a nivel interno, nacional e internacional.
c. Mejorar la gestión académica mediante la estandarización del sistema de créditos.

CAPÍTULO III: DEFINICIONES

Lista de siglas

Artículo 6 - Para los efectos del presente reglamento, se tendrá como significado de las siguientes siglas, que se establecen a continuación:

a. **CA-PY:** Crédito Académico
b. **CONES:** Consejo Nacional de Educación Superior.
c. **HS:** Horas semanales.
d. **HTD:** Horas de Trabajo académico con el Docente.
e. **HTDT:** Horas de Trabajo académico con el Docente Teórico.
f. **HTDP:** Horas de Trabajo académico con el Docente Práctico.
g. **HTI:** Horas de Trabajo académico Independiente.
h. **N:** Normalizador del valor del crédito académico
i. **PA:** Periodo Académico.
j. **SNCAPY:** El Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay
k. **THA:** Total de Horas Académicas
l. **THTD:** Total de Horas de Trabajo académico con el Docente.
m. **THTI:** Total de Horas de Trabajo académico Independiente
n. **UNICAN:** Se refiere a la Universidad Nacional de Canindeyú.

Definiciones especiales

Artículo 7 - Se definen los principales conceptos y siglas utilizados para garantizar la comprensión y aplicación adecuada del Sistema Nacional de Créditos Académicos (SNCA-PY) según detalla a continuación:

a. **Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCAPY):** es un sistema que proporciona una metodología para estimar el tiempo de trabajo académico que el estudiante dedica a su formación académica, que contempla horas de trabajo académico con acompañamiento del docente y horas de trabajo académico independiente o autónomo del estudiante, que tiene como objetivo la comparabilidad de los aprendizajes logrados para facilitar el reconocimiento mutuo y la movilidad de estudiantes entre las Instituciones de Educación Superior de Paraguay y del extranjero.

b. **Crédito Académico Paraguay (CA-PY):** es una unidad de valor que estima la cantidad de trabajo académico realizado por un periodo determinado, medido en horas, que requiere un estudiante para conseguir resultados de aprendizaje y cumplir con los criterios de titulación de los cursos de pregrado, carreras de grado, o programas de postgrado, en todas las áreas del saber y en las diversas modalidades aprobadas por el Consejo Nacional de Educación Superior conforme a la legislación nacional y las normativas vigentes.
c. **Trabajo académico del estudiante:** Se define como toda actividad individual o grupal, con acompañamiento del docente o de manera independiente o autónomo, realizada por el estudiante dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación, para demostrar los aprendizajes adquiridos en las diferentes asignaturas y/o áreas de formación.
d. **Horas de Trabajo académico con acompañamiento del Docente (HTD):** Se define a aquellas horas que el estudiante destina para su formación con interacción del docente que incluye horas teóricas y/o prácticas u otras actividades integradoras del aprendizaje tales como: prácticas profesionales supervisadas, tutorías de trabajo de fin de grado y tesis, proyectos o programas de extensión u otras previstas en el proyecto académico, donde las actividades de aprendizaje se dan por la interacción entre estudiante y docente.
e. **Horas de Trabajo académico con acompañamiento del Docente Teórico (HTDT)**: Son las horas destinadas a actividades académicas bajo la dirección del docente, enfocadas en el desarrollo de contenidos teóricos. Estas actividades incluyen clases magistrales, discusiones conceptuales, análisis crítico, resolución de problemas teóricos, y otras acciones orientadas a la comprensión y apropiación del conocimiento disciplinar.
f. **Horas de Trabajo académico con acompañamiento del Docente Práctico (HTDP):** Son las horas destinadas a actividades prácticas guiadas por el docente, orientadas a la aplicación de conceptos teóricos en entornos reales o simulados. Estas actividades incluyen laboratorios, talleres, prácticas experimentales, desarrollo de proyectos, uso de software especializado, y cualquier otra acción que promueva habilidades técnicas y procedimentales.
g. **Horas de Trabajo académico Independiente (HTI) o autónomo del estudiante:** Se define a aquellas horas estimadas como necesarias para que realice actividades de consolidación y/o de integración de sus aprendizajes esperados, tales como: preparación de las actividades académicas de sesiones posteriores, elaboración de trabajos académicos, realización de lecturas, redacción de ensayos, búsquedas en biblioteca físicas o virtuales, elaboración de informes y/o trabajos monográficos, realización o ejecución de protocolos experimentales en laboratorio, construcción de maquetas, preparación para exposiciones y presentaciones académicas, desarrollo de modelos tecnológicos, visitas técnicas de acuerdo con las necesidades del trabajo académico, estudios de casos y otras actividades académicas inherentes al proyecto educativo sin interacción con el docente.
h. **Horas Totales de Trabajo Académico del estudiante (HTTA):** Se define a aquellas que resultan de la sumatoria de los HTD y HTI. La carga horaria total será distribuida en el plan de estudios según el nivel, la naturaleza y las exigencias curriculares, definidas por la institución de educación superior en el proyecto académico respectivo, enmarcándose en el rango de un total de horas académicas entre 1.440 a 1.900 horas por año académico para carreras de grado.

Asignaturas troncales y optativas

Artículo 8 - Se definen como asignaturas troncales a aquellas asignaturas obligatorias que constituyen la base fundamental del programa académico, garantizando el desarrollo de competencias esenciales definidas en el perfil de egreso de la carrera.

Artículo 9 - Se definen como asignaturas optativas a aquellas asignaturas complementarias que permiten al estudiante ampliar o profundizar sus conocimientos en áreas específicas, contribuyendo a su formación integral según sus intereses y objetivos profesionales.

Artículo 10 - La clasificación de materias como troncales u optativas estará basada en su relevancia para el cumplimiento de los objetivos del plan de estudios y su aporte al desarrollo de competencias transversales o especializadas.

Artículo 11 - Los estudiantes tendrán la posibilidad de elegir materias optativas dentro de una oferta diversa, diseñada para responder a sus intereses académicos y al perfil de formación esperado. Se podrá optar por itinerarios académicos personalizados que integren materias optativas, siempre que se cumplan los lineamientos establecidos por la institución en cuanto al número de créditos requeridos para la obtención del título.

CAPÍTULO IV: ESTRUCTURA DEL CRÉDITO ACADÉMICO

Valor del crédito académico

Artículo 12 - Para efectos de la planificación académica, se establece en la Universidad Nacional de Canindeyú que el valor de un (1) crédito académico corresponde a un total de veinticinco (25) Horas Totales de Trabajo Académico del estudiante (HTTA). Este valor será utilizado como criterio para calcular la carga horaria de las asignaturas y programas académicos. Se entenderá como Normalizador (N) del valor del crédito académico, al valor total de veinticinco (25) horas.

$$Normalizador\ del\ valor\ del\ crédito\ N\ = 25$$

Cálculo del crédito académico

Artículo 13 - Para determinar la cantidad de créditos académicos, se calculará el total de horas académicas considerando la duración del período académico y la dedicación semanal del estudiante, conforme al siguiente procedimiento:

a. Para obtener el *Total de Horas de Trabajo académico con el Docente (THTD)*, se multiplica las Horas de Trabajo con el Docente (HTD) por la duración del Periodo Académico (PA).

$$THTD\ = HTD \times PA$$

b. Para obtener el *Total de Horas de Trabajo académico Independiente (THTI) o autónomo del estudiante*, se multiplica las Horas de Trabajo académico Independiente (HTI) o autónomo por la duración del Periodo Académico (PA).

$$THTI\ = HTI \times PA$$

c. Para obtener el *Total de Horas Académicas (THA)*, se suma el Total de Horas de Trabajo académico con el Docente (THTD) con el Total de Horas de Trabajo académico Independiente (THTI) o autónomo del estudiante.

$$THA = THTD + THTI$$

d. Para obtener la cantidad de créditos académicos de la actividad se divide el total de horas académicas entre 25 horas.

$$CA = \frac{THA}{25\ horas\ (normalizador)}$$

Periodos Académicos

Artículo 14 - Para la planificación académica de la Universidad Nacional de Canindeyú, se establece que los periodos académicos tendrán una duración de 16 semanas de clase efectiva para las carreras de modalidad semestral y 32 semanas de clase efectiva para las de modalidad anual.

Créditos para actividades extracurriculares

Artículo 15 - Se podrán asignar créditos académicos a actividades extracurriculares en función de su relevancia, duración y contribución a la formación integral del estudiante. Estas actividades incluyen:

a. Cursos, conferencias, congresos, talleres y seminarios que cuenten con una carga horaria específica y cuyos contenidos sean reconocidos como formativos, alineándose con los objetivos o competencias de una asignatura. La equivalencia en créditos dependerá de la carga horaria total y de la entidad organizadora del evento.
b. Prácticas profesionales y proyectos de extensión que contribuyan al desarrollo de competencias relacionadas con la formación académica del estudiante.

Artículo 16 - Los créditos académicos asignados por actividades extracurriculares no podrán superar un máximo de 1 crédito por asignatura.

CAPÍTULO V: PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y MOVILIDAD

Adaptación de Planes de Estudio

Artículo 17 - Los programas actuales de la UNICAN deberán ser revisados por el comité académico designado de cada unidad académica, para alinearlos al SNCA-PY. Las facultades, escuelas e institutos deberán establecer la implementación en los Planes de Estudios de todos sus proyectos académicos aprobados legalmente vigentes, y comunicarlos al CONES, y, asimismo, todos los proyectos académicos actualmente presentados y en estudio en el CONES.

Artículo 18 - Para la implementación de todos los planes de estudio se establece un plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de la Resolución CONES N° 221/2024 de fecha 2 de mayo de 2024.

Artículo 19 - Los nuevos planes de estudio deberán incorporar desde su diseño inicial los principios establecidos por el sistema SNCA-PY.

Certificados de Estudios

Artículo 20 - Los certificados de estudios de todos los programas de pregrado, grado y postgrado deberán consignar los créditos académicos obtenidos por los estudiantes o egresados.

Movilidad estudiantil

Artículo 21 - La *Movilidad Interna* en la Universidad Nacional de Canindeyú promueve la movilidad interna de los estudiantes entre facultades, escuelas e institutos, entre los distintos programas académicos de pregrado, grado y posgrado, bajo las siguientes disposiciones:

a. *Transferencia de créditos académicos*: Los estudiantes pueden solicitar la transferencia de créditos obtenidos de un programa a otro, siempre que los contenidos, competencias y resultados de aprendizaje sean equivalentes.
b. *Procedimientos administrativos*: El estudiante deberá presentar una solicitud formal a la facultad, escuela o instituto receptora, incluyendo un historial académico actualizado (certificado de estudios), que contenga la descripción de las asignaturas cursadas y los créditos adquiridos.
c. *Resolución de Solicitudes*: La unidad receptora evaluará la solicitud en conjunto con la unidad de origen y emitirá una resolución en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Artículo 22 - La *Movilidad Estudiantil Nacional* será facilitada mediante convenios de cooperación académica con universidades paraguayas, ya sea de carácter público o privado. Para ello, se debe considerar los siguientes puntos:

a. *Reconocimiento de créditos*: Los estudiantes podrán cursar asignaturas en instituciones con las que exista un convenio vigente, y los créditos serán reconocidos en su programa académico de origen.
b. *Requisitos*:
    i. La movilidad deberá realizarse dentro del marco de los convenios establecidos.
    ii. El estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos definidos en el convenio específico.
c. *Certificación*: Los créditos obtenidos deberán ser certificados por la universidad de origen y reconocidos por la universidad receptora mediante resolución oficial.

Artículo 23 - La *Movilidad Internacional* en la Universidad Nacional de Canindeyú fomenta la internacionalización de su comunidad estudiantil a través de convenios con instituciones extranjeras. Para ello, se debe considerar los siguientes puntos:

a. *Requisitos Específicos*:
    i. Los convenios deberán incluir una cláusula de reconocimiento de créditos para programas de intercambio.
    ii. El estudiante deberá demostrar dominio del idioma en el que se impartan las asignaturas en la institución extranjera, de ser necesario.
    iii. Presentar una propuesta académica detallada que será revisada y aprobada por la facultad de origen.
b. *Reconocimiento de Créditos*: Las asignaturas cursadas en instituciones extranjeras serán evaluadas y reconocidas según los lineamientos de equivalencia académica establecidos por la universidad, resolución emanada.

Artículo 24 - Para la *Movilidad para estudiantes de sistemas sin créditos*, en caso de estudiantes provenientes de sistemas académicos que no utilizan créditos, se procederá a una evaluación detallada para determinar la equivalencia:

a. *Análisis caso por caso*: Cada solicitud será evaluada de manera individual, considerando la carga horaria, contenidos programáticos y resultados de aprendizaje de las asignaturas cursadas.
b. *Procedimiento*:
    i. El estudiante deberá presentar certificados y programas de estudios de las asignaturas cursadas en su institución de origen.
    ii. La Dirección Académica de la facultad correspondiente analizará la documentación y remitirá a la Dirección General Académica de la UNICAN. La Dirección General Académica emitirá un dictamen en un plazo no mayor a 45 días hábiles y elevará al Consejo Superior Universitario para su estudio y consideración.

CAPÍTULO VI: GESTIÓN ADMINISTRATIVA U ACADÉMICA

Equipos de trabajos y responsabilidades

Artículo 25 - Cada facultad, escuela o instituto designará una unidad administrativa o dirección para la gestión y supervisión del cumplimiento del SNCA-PY.

Artículo 26 - Todas las unidades académicas deberán implementar mecanismos específicos para evidenciar el cumplimiento de las Horas de Trabajo académico con acompañamiento del Docente (HTD) y de las Horas de Trabajo académico Independiente (HTI), garantizando así la calidad y efectividad del proceso de aprendizaje.

Artículo 27 - Son responsabilidades de las unidades académicas:

a. Determinar la carga horaria cada programa de grado o posgrado.
b. Establecer equivalencias para actividades académicas no convencionales.

Capacitación y comunicación

Artículo 28 - La universidad organizará periódicamente talleres específicos dirigidos a docentes y personal administrativo para garantizar la correcta implementación y comprensión del Sistema Nacional de Créditos Académicos de Paraguay (SNCA-PY). Estos talleres fomentarán el dominio de las normativas y procedimientos relacionados con el sistema.

Artículo 29 - Se dispondrá de guías, normativas y manuales en formatos accesibles para estudiantes y personal académico, asegurando su fácil consulta a través de medios físicos y digitales. Esta acción busca garantizar la difusión eficiente de la información y promover el entendimiento general de los lineamientos establecidos.

CAPÍTULO VII: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Indicadores de evaluación

Artículo 30 - Los indicadores establecidos permitirán medir la efectividad y eficiencia del sistema de créditos académicos, así como su impacto en la comunidad educativa. Entre ellos se incluyen:

a. *Satisfacción de estudiantes y docentes*: A través de encuestas, se medirá la percepción de ambos grupos respecto al sistema, su funcionalidad y beneficios.

b. *Aumento en la movilidad estudiantil*: Se evaluará el incremento de intercambios académicos dentro y fuera de la institución como resultado de la implementación del sistema.
c. *Efectividad en la adaptación de planes de estudio*: Se monitoreará la alineación y adecuación de los planes de estudio con las exigencias del sistema de créditos académicos.

Mecanismos de seguimiento

Artículo 31 - Se establecen los siguientes mecanismos para garantizar el cumplimiento y mejora continua del sistema:

a. *Auditorías periódicas*: Revisiones sistemáticas sobre la implementación y operatividad del sistema de créditos, realizadas por equipos designados por la institución.
b. *Informe anual*: Elaboración de un reporte presentado a la Dirección General Académica, que incluirá los avances, desafíos y recomendaciones relacionadas con el sistema de créditos académicos.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

Artículo 32 - El reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por las autoridades competentes.

Modificaciones

Artículo 33 - Las situaciones no previstas en el presente documento, serán resueltos por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Canindeyú.

ANEXOS

1. **Cuadro 1 -** Ejemplo Orientativo (no taxativo) para carreras de grado (Semestrales).

GRADO	Horas con acompañamiento no docente (HTD), semanal	Horas de Trabajo Independiente del estudiante (HTI), semanal	Horas Semanales HS = HTD + HTI	Periodo académico (PA), semanas	Total Horas de Trabajo con el docente HTD = HTD * PA	Total de Horas de Trabajo independiente HTI = HTI * PA	Total Horas Académicas THA = HTD + HTI	Normalizador del valor del crédito, N	Crédito Académico CA = THA / N, semestral	Total Horas Académicas THA * 2, anual	Crédito Académico CA=PA * THA / N, anual	Carrera de 6 años	Carrera de 4 años	Horas totales de la carrera (HTD + HTI)
Carrera de Grado (Ejemplo 1 Áreas de Salud e Ingeniería)	25	25	50	18	450	450	900	30.0	30.0	1800	60.0	360.0	360.0	9000 (5 años) / 10800 (6 años)
Carrera de Grado (Ejemplo 2 Áreas de Salud e Ingeniería)	25	27.5	52.5	18	425	467.5	892.5	29.75	30.0	1785	59.4	297.0	356.4	8925 (5 años) / 10710 (6 años)
Carrera de Grado (Ejemplo 3 Áreas Sociales)	20	25	45	16	320	400	720	25.0	28.8	1440	57.6	***	***	5760 (4 años)
Carrera de Grado (Ejemplo 4 Áreas Sociales)	20	20	40	16	320	320	640	25.0	25.6	1280	51.2	***	***	5760 (4 años)

2. **Cuadro 2 -** Ejemplo Orientativo (no taxativo) para cursos de pregrado, carreras de programas de posgrado

PREGRADO Y POSGRADO	Total de Horas con acompañamiento docente (HTD)	Total de Horas de Trabajo Independiente del estudiante (HTI)	Horas Totales = HTD + HTI	Normalizador del valor del crédito, N	Crédito Académico CA=PY = THA / N
Carrera de pregrado	2100	1900	4000	30	133.3
Capacitación	100	50	150	30	5.0
Especialización	360	360	720	30	24.0
Maestría	700	700	1400	30	46.7
Doctorado	1200	1200	2400	30	80.0